

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 15 Y 23 FRACCIONES IX Y XIV; DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE ORGANISMO EDUCATIVO, Y**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que, en congruencia a las acciones de modernización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y dado el interés por implementar en sus operaciones diarias el recurso tecnológico de los equipos computacionales para agilizar el manejo de los procedimientos académico-administrativos, facilitando el flujo de la información en todos los ámbitos de esta institución educativa, y

Toda vez que, el personal académico y administrativo que labora en las oficinas, tanto generales como en cada plantel del *COBAQ*, se auxilian del material y equipo de cómputo para realizar sus actividades básicas y lograr una eficaz y eficiente prestación del servicio público educativo; en consecuencia, el presente reglamento tiene por objeto establecer para dicho personal, lo mismo que para los estudiantes todos en su carácter de usuarios, las disposiciones básicas tendientes a regular la utilización de esta indispensable herramienta de trabajo y estudio.

Por tanto, esta Junta Directiva, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO EN EL COBAQ \***

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento establece las bases elementales que normarán en lo sucesivo el uso del sistema de cómputo en la administración general y en los planteles que constituyen el Colegio de Bachilleres en la entidad, con el objeto de mantener un alto índice de eficiencia del servicio computacional.

**ARTÍCULO 2.** Este reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los órganos de gobierno, personal administrativo, académico y estudiantes del *COBAQ*. La ignorancia de este ordenamiento no exime de responsabilidad alguna ni justifica su incumplimiento.

**ARTÍCULO 3.** Corresponde a la Dirección Administrativa supervisar la aplicación del presente reglamento, y a la Dirección General la resolución de los asuntos no previstos expresamente en el mismo.

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD FÍSICA**

**ARTÍCULO 4.** Antes de iniciar sus actividades diarias, el usuario deberá verificar que la computadora personal (*PC*), se encuentre en perfectas condiciones físicas, esto es, que se encuentre debidamente conectada, tanto a su regulador de voltaje, como

al mismo suministro de corriente y evitar la conexión de aparatos eléctricos ajenos al sistema.

**ARTÍCULO 5.** En caso de que se detecte alguna falla o desperfecto en el equipo que se está utilizando, ya sea antes de activarlo o en operación, el usuario deberá notificarlo de inmediato al Departamento de Informática del COBAQ, o bien, al encargado inmediato del mantenimiento del equipo de cómputo y/o, en su caso, a la autoridad académica o de trabajo más inmediata.

**ARTÍCULO 6.** El equipo computacional deberá tratarse con cuidado y responsabilidad, y no se permite destaparlo ni moverlo del área o lugar que tiene asignado, sin la supervisión del personal encargado del Departamento de Informática.

**ARTÍCULO 7.** No se deberá fumar, comer ni consumir bebidas en la oficina o área de trabajo, ya que los líquidos, las grasas, el calor, las cenizas y el humo deterioran el equipo de cómputo y pueden causarle serios desperfectos al sistema.

**ARTÍCULO 8.** En el área de trabajo deberá evitarse el uso de solventes y productos flamables, al igual que los aparatos activados por baterías, pues dañan a las PC.

**ARTÍCULO 9.** Siempre que se disponga a operar la PC, el usuario deberá hacerlo en condiciones de higiene y evitar el contacto con las manos sucias, ya que esto deteriora el equipo y da una mala imagen a su área de trabajo.

**ARTÍCULO 10.** Si la sala, oficina o área específica de trabajo no se encuentra debidamente aseada o existen desperfectos, el usuario deberá reportar tales circunstancias a la autoridad académica o de trabajo más inmediata, para que ésta lleve a cabo las medidas necesarias correspondientes.

### **TÍTULO TERCERO DE LA SEGURIDAD LÓGICA**

**ARTÍCULO 11.** El Departamento de Informática del COBAQ, deberá aplicar medidas preventivas en el equipo de cómputo para un manejo seguro de la información con que se trabaja.

**ARTÍCULO 12.** No deberán introducirse a las PC, disquettes ajenos a los programas del COBAQ, ya que aquellos pueden encontrarse contaminados de virus; por lo mismo, es conveniente antes de iniciar actividades diarias, verificar que la PC cuente con programa antivirus.

**ARTÍCULO 13.** El equipo de cómputo no deberá ser utilizado en actividades personales ni ajenas a la Institución, en cuyo caso se estará a las indicaciones de la autoridad inmediata, a efecto de evitar su uso excesivo e inadecuado y un desgaste prematuro.

**ARTÍCULO 14.** Toda la información generada en las PC, deberá ser respaldada y almacenada periódicamente en disquettes, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas por la autoridad académica o de trabajo, inmediata.

**ARTÍCULO 15.** Toda información no vigente o carente de utilidad institucional, deberá ser destruída por indicación expresa de autoridad competente.

**ARTÍCULO 16.** Solamente está permitido al personal autorizado el acceso a los sistemas informativos, ya que los datos que se capturan y procesan son de carácter confidencial y de interés institucional. El usuario en ningún caso podrá sustraer información propia de su área de trabajo, ya sea impresa o en disquettes.

**ARTÍCULO 17.** Deberán registrarse en recepción los visitantes y personal ajeno al COBAQ, que deseen ingresar a las instalaciones o áreas específicas donde se encuentre equipo de cómputo.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 18.** Conforme a lo dispuesto en el título séptimo de la Ley Orgánica del *COBAQ*, estará sujeta a sanción, toda persona que haga mal uso de los recursos o servicios que regula el presente ordenamiento. Tratándose de estudiantes, Estos se harán acreedores a la suspensión parcial o total del acceso a los laboratorios o salas de cómputo.

**ARTÍCULO 19.** Atento al artículo inmediato anterior, todo usuario incurrirá en responsabilidad cuando:

- I. Utilice el equipo computacional, ya sea mediante software o accedando servicios interactivos que se consideren juegos.
- II. Extraiga del lugar de trabajo el equipo computacional o cualquiera de sus partes.
- III. Altere o dañe las etiquetas de identificación del equipo de cómputo.
- IV. Altere el software instalado en el sistema o copie aquel cuya licencia de uso lo prohíba.
- V. Mueva o desconecte equipo informático, y
- VI. Deje computadoras encendidas y sin usar, por un tiempo mayor a 10 minutos.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este reglamento entrará en vigor a partir del día tres del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, por así haberlo aprobado la Junta Directiva del *COBAQ*, en su reunión ordinaria celebrada el día veintiuno del mes de enero de este mismo año; por lo que se abrogan todas las demás disposiciones expedidas con antelación en este rubro y que se opongan al presente ordenamiento.

**SEGUNDO.** Los manuales operativos, circulares u otras disposiciones derivadas de este ordenamiento, serán expedidos y dictados por la Dirección General del *COBAQ*, no debiendo contravenir el contenido del presente reglamento.

**TERCERO.** El presente reglamento estará sujeto a las revisiones y, en su caso, adecuaciones que acuerde la Junta Directiva del *COBAQ*, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica, debiendo en todo caso, publicarse oportunamente en el órgano informativo de esta institución, para su conocimiento y observancia.

**SE EXPIDE POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

**Arturo Proal de la Isla  
PRESIDENTE**

**Carlos Augusto Plancarte Morales  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**Enrique González Espinosa  
VOCAL**

**Andrés López Rodríguez  
VOCAL**

**Graciela Botello de Ruiz  
VOCAL**

---

(\*) Este reglamento entró en vigencia, a partir del día 3 de marzo de 1997, mediante su publicación en el órgano de información gaceta *COBAQ*, año XIV, No. 122, nueva época, de esa misma fecha.